

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA



Año 2026

Miércoles, 15 de julio

Núm. 81

S
U
M
A
R
I
O

Pág.

II. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

ALDEASEÑOR	
Padrón agua, basura y alcantarillado.....	2440
ARCOS DE JALÓN	
Aprobación documentos técnicos de obras.....	2441
EL BURGO DE OSMA - CIUDAD DE OSMA	
Concesión de licencia ambiental y urbanística	2442
Ordenanza de ICIO.....	2443
LANGA DE DUERO	
Modificación de créditos nº 2	2450
Proyecto de obra Urbanización Calle Nuevas Viviendas Unifamiliares	2451
Ordenanza tasa por utilización privativa	2452
Padrón agua, basura y alcantarillado.....	2453
POZALMURO	
Modificación de créditos	2454
ROLLAMIENTA	
Padrón agua, basura y alcantarillado.....	2455
SAN LEONARDO DE YAGÜE	
Aprobación proyecto de obra	2456
TAJAHUERCE	
Juez de Paz titular	2457
TAJUECO	
Padrón de agua y basuras	2458
TARODA	
Ordenanza de ICIO.....	2459
VIANA DE DUERO	
Memora valorada Reparación Daños Camino Carragomara.....	2464

MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD DE TIERRAS ALTAS	
Modificación precio público por utilización de maquinaria y prestación de servicios.....	2465

III. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO	
Fiestas Locales año 2027.....	2467
Convenio Colectivo sector Serrerías	2477

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL DE INSTANCIA. SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.	
PLAZA Nº 1 DE SORIA	
Procedimiento abreviado 129/2025	2486

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****ALDEASEÑOR**

Recibido del Servicio de Gestión Tributaria de la Excma. Diputación Provincial de Soria el Padrón Provisional de la tasa de Agua, Basura y Alcantarillado, correspondiente al primer semestre de 2026, se expone al público por plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado por los interesados y formular las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

De no presentarse reclamaciones contra el mismo pasará a aprobarse definitivamente.

Aldeaseñor, 8 de julio de 2026. – El Alcalde, Silvano García Mingo

1394

BOPSO-81-15072026

**ARCOS DE JALÓN**

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 8 de julio de 2026, tomó en consideración la memoria técnica valorada de la obra Redes y pavimentación en barrios (Utrilla) con un presupuesto de 30.000,00 € y del proyecto de construcción de la estación depuradora de aguas residuales de Utrilla con un presupuesto de 134.105,95 €.

De conformidad y a los efectos establecidos en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la memoria valorada y el proyecto de construcción se exponen al público para alegaciones y reclamaciones durante el plazo de QUINCE (15) días a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria, en la Oficina General del Ayuntamiento de Arcos de Jalón, sitas en Avda. de la Constitución, nº 28.

Transcurrido dicho plazo, de no presentarse ninguna, se considerarán definitivamente aprobados.

Asimismo, se indica que dicha información también está disponible en el Portal de Transparencia de la web del Ayuntamiento de Arcos de Jalón:

(<https://arcosdejalon.sedelectronica.es> -Contratación -Contratos -Contratos -2026).

Arcos de Jalón, 8 de julio de 2026. – El Alcalde, Jesús-Ángel Peregrina Molina

1404

BOPSO-81-15072026

**EL BURGO DE OSMA–CIUDAD DE OSMA**

RESOLUCIÓN de Alcaldía n.º 2026-0471 de fecha 20/04/2026, que inicia expediente de concesión de licencia ambiental y urbanística.

Habiéndose presentado solicitud por D. Darío Vicente Lara Martín, y examinada la documentación que le acompaña, con relación a la concesión de licencia ambiental para desarrollar la actividad de gimnasio en C/ Acosta N° 46 Pl:00 Pt:05 y 02 de El Burgo de Osma, con referencias catastrales n°: 4944906VM9054S0038YW y 4944906VM9054S0035EX, municipio de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma. (Expediente n° 605/2026).

En cumplimiento del artículo 28 del Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, se procede a abrir período de información pública por plazo de diez días desde la aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://burgodeosma.sedelectronica.es>]. Así mismo, podrá consultarse en las oficinas de este Ayuntamiento, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 h.

El Burgo de Osma-Ciudad de Osma, 8 de julio de 2026. – El Alcalde, Antonio Pardo Capilla

1402

BOPSO-81-15072026

**EL BURGO DE OSMA–CIUDAD DE OSMA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 25 de Febrero de 2026 de este Ayuntamiento sobre la modificación de la “ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO) de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma”, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO)**ARTÍCULO 1. Fundamento Legal**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. Naturaleza y Hecho Imponible

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

ARTÍCULO 3. Construcciones, Instalaciones y Obras Sujetas

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

- a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.
- b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- c) Las obras provisionales.
- d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
- e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

BOPSO-81-15072026



- f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
- g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.
- h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.
- i) Los usos o instalaciones de carácter provisional.
- j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.
- k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
- l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.]

ARTÍCULO 4. Exenciones

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

ARTÍCULO 5. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

ARTÍCULO 6. Base Imponible

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella que conste en el proyecto o presupuesto presentado en la solicitud, sin que éste pueda ser inferior al presupuesto calculado en base al Anexo de esta Ordenanza.

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en 2,4 %.

**ARTÍCULO 8. Bonificaciones**

A) Apreciando motivos de utilidad municipal por concurrir circunstancias beneficiosas para el fomento del empleo y de conformidad con lo dispuesto en el 103.2 del Texto Refundido de Régimen Local, se bonificará con el 95 por 100 en la cuota del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras para aquellas industrias que se asienten, en el polígono industrial de “La Güera”. La aplicación de esta bonificación será acordada por el Pleno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

1. Para poder disfrutar de la referida bonificación será necesario formular solicitud ante este Ayuntamiento, en el plazo de seis meses desde la concesión de la licencia de obras, a la que se acompañará la siguiente documentación:

- Copia de la concesión de la licencia de obras.
- Copia del DNI, si se trata de una persona física o, si se trata de una persona jurídica, copia de la escritura de constitución.
- Declaración jurada de estar al corriente del pago de sus obligaciones tributarias o de cualquier otra naturaleza con el Ayuntamiento.
- Compromiso de puesta en funcionamiento de la industria en el plazo de dos años a contar desde la fecha de concesión de la bonificación.

2. El Pleno de la Corporación, a la vista del expediente, resolverá acerca de la concesión de la bonificación.

3. Cancelación de la bonificación. En el supuesto de que el sujeto pasivo incumpla el compromiso de puesta en funcionamiento de la industria en el plazo de dos años a contar desde la concesión provisional de la bonificación o no justifique, dicho cumplimiento, el Ayuntamiento acordará la resolución de la bonificación y liquidará el impuesto que le corresponda, pudiendo exigirse su abono por la vía ejecutiva de apremio.

B) Se podrá conceder una bonificación de hasta el 95% de la cuota del impuesto a favor de otras construcciones, instalaciones u obras, distintas a las anteriores y con independencia del lugar de su ubicación, que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración. Esta corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, pudiendo condicionarse al cumplimiento de determinados requisitos de técnico-jurídicos.

ARTÍCULO 9. Devengo

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la declaración responsable o comunicación previa ante la Gerencia de Urbanismo.

ARTÍCULO 10. Gestión

Cuando se conceda la preceptiva licencia o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta en el plazo de 3 meses, a contar desde la concesión de licencia o desde el momento del devengo, determinándose la base imponible en función de presupuesto presentado por los interesados o de lo determinado por los Técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado de las obras; calculándose la base imponible en función de los módulos que para cada tipo de obras o instalaciones se establecen en el Anexo de esta Ordenanza.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo



de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base imponible anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.

Exceptuándose las adjudicaciones oficiales de obra pública, en las que se calculará la liquidación provisional sobre el presupuesto de ejecución material, procediéndose a realizar la liquidación definitiva sobre el coste final de las obras realmente ejecutadas.

ARTÍCULO 11. Comprobación e Investigación

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

ARTÍCULO 12. Régimen de Infracciones y Sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Para todo lo no expresamente previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003.

DISPOSICIÓN FINAL.

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal fue aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma en sesión celebrada el 21 de Noviembre de 2023, elevándose el acuerdo a definitivo al no formularse alegaciones. Entrará en vigor y será de aplicación desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO

Cálculo del coste de referencia:

El coste de referencia PR del metro cuadrado construido se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

$$PR = M \times Ct \times Ci$$

M = 700 para El Burgo de Osma y Osma

M = 600 para el resto

[Valor obtenido de la Resolución de la Dirección General del Catastro sobre elementos precisos para la determinación de los valores de referencia de los inmuebles urbanos del ejercicio 2022 (Anexo II)]

Ct = Coeficiente tipológico

Ci = Coeficiente de intervención



Coeficiente de intervención:

Tipo de intervención	Ct
Obra nueva	1,00
Rehabilitación completa (no estructural)	0,92
Rehabilitación instalaciones y acabados interiores	0,39
Rehabilitación de acabados interiores	0,23
Rehabilitación energética	0,15

- Otras intervenciones parciales:

Se trata de intervenciones parciales, de reforma, rehabilitación, acondicionamiento o similares, para las que se establecen los siguientes valores:

- Pintado de fachadas: 8,00 €/m² sin andamios u otros medios auxiliares y 15,00 €/m² con andamios u otros medios auxiliares.
- Picado y enfoscado de fachadas, o picado y rejuntado de obras de mampostería o sillería: 20,00 €/m² sin andamios u otros medios auxiliares y 30,00 €/m² con andamios u otros medios auxiliares.
- Apertura de huecos en muros exteriores: 100 €/m².
- Cambio de carpinterías exteriores: 300,00 €/m².
- Retejado de cubiertas de teja o pizarra: 30,00 €/m².
- Reforma completa de cubierta con cambio de teja o material de cobertura sin afección estructural: 90,00 €/m².
- Reforma completa de cubierta con cambio de teja o material de cobertura con afección estructural: 160,00 €/m².
- Reforma de locales húmedos (cuartos de baño o aseo y cocinas) con cambio de solados y alicatados y renovación de instalaciones y/o aparatos sanitarios: 3.000 €/ud. de estancia.
- Derribo de edificaciones, con gestión de residuos: 95,00 €/m² construido.

Coeficientes tipológicos:

Grupo	Nivel	Tipo	Ct
1. RESIDENCIAL	1.1. VIVIENDAS COLECTIVAS DE CARÁCTER URBANO	1.1.1 Edificación abierta	1,05
		1.1.2 En manzana cerrada	1,00
		1.1.3 Garajes, trasteros y locales en estructura	0,53
	1.2. VIVIENDAS UNIFAMILIARES DE CARÁCTER URBANO	1.2.1 Edificación aislada o pareada	1,25
		1.2.2 En línea o manzana cerrada	1,15
		1.2.3 Garajes y porches en planta baja	0,65
	1.3. EDIFICACIÓN RURAL	1.3.2 Anexos	0,45
Grupo	Nivel	Tipo	Ct
2. INDUSTRIAL	2.1. NAVES DE FABRICACIÓN Y ALMACENAMIENTO	2.1.1 Fabricación en una planta	0,60
		2.1.2 Fabricación en varias plantas	0,70
		2.1.3 Almacenamiento	0,50
	2.2. GARAJES Y APARCAMIENTOS	2.2.1 Garajes	0,70
		2.2.2 Aparcamientos	0,40
	2.3. SERVICIOS DE TRANSPORTE	2.3.1 Estaciones de servicio	1,25
		2.3.2 Estaciones	1,80



Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 81

Miércoles, 15 de julio de 2026

Pág. 2448

Grupo	Nivel	Tipo	Ct
3. OFICINAS	3.1. EDIFICIO EXCLUSIVO	3.1.1 Oficinas múltiples	1,50
		3.1.2 Oficinas unitarias	1,60
	3.2. EDIFICIO MIXTO	3.2.1 Unido a viviendas	1,30
		3.2.2 Unido a industria	1,00
	3.3. BANCA Y SEGUROS	3.3.1 En edificio exclusivo	2,10
		3.3.2 En edificio mixto	1,90
Grupo	Nivel	Tipo	Ct
4. COMERCIAL	4.1. COMERCIOS EN EDIFICIO MIXTO	4.1.1 Locales comerciales y talleres	1,20
		4.1.2 Galerías comerciales	1,30
	4.2. COMERCIOS EN EDIFICIO EXCLUSIVO	4.2.1 En una planta	1,60
		4.2.2 En varias plantas	1,75
	4.3. MERCADOS Y SUPERMERCADOS	4.3.1 Mercados	1,45
		4.3.2 Hipermercados y supermercados	1,30
Grupo	Nivel	Tipo	Ct
5. DEPORTES	5.1. CUBIERTOS	5.1.1 Deportes varios	1,50
		5.1.2 Piscinas	1,65
	5.2. DESCUBIERTOS	5.2.1 Deportes varios	0,45
		5.2.2 Piscinas	0,60
	5.3. AUXILIARES	5.3.1 Vestuarios, depuradoras, calefacción, etc.	1,05
	5.4. ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS	5.4.1 Estadios, plazas de toros	1,70
		5.4.2 Hipódromos, canódromos, velódromos, etc.	1,55
Grupo	Nivel	Tipo	Ct
6. ESPECTÁCULOS	6.1. VARIOS	6.1.1 Cubiertos	1,35
		6.1.2 Descubiertos	0,55
	6.2. BARES MUSICALES, SALAS DE FIESTAS, DISCOTECAS	6.2.1 En edificio exclusivo.	1,90
		6.2.2 Unido a otros usos	1,55
	6.3. CINES Y TEATROS	6.3.1 Cines	1,80
		6.3.2 Teatros	1,90
Grupo	Nivel	Tipo	Ct
7. OCIO Y HOSTELERÍA	7.1. CON RESIDENCIA	7.1.1 Hoteles, hostales, moteles	1,90
		7.1.2 Apartahoteles, bungalows	2,05
	7.2. SIN RESIDENCIA	7.2.1 Restaurantes	1,75
		7.2.2 Bares y cafeterías	1,50
	7.3. EXPOSICIONES Y REUNIONES	7.3.1 Casinos y clubs sociales	1,90
		7.3.2 Exposiciones y congresos	1,80
Grupo	Nivel	Tipo	Ct
8. SANIDAD Y BENEFICENCIA	8.1. SANITARIOS CON CAMAS	8.1.1 Sanatorios y clínicas	2,25
		8.1.2 Hospitales	2,15
	8.2. SANITARIOS VARIOS	8.2.1 Ambulatorios y consultorios	1,70
		8.2.2 Balnearios, casas de baños	1,90
	8.3. BENEFICOS Y ASISTENCIA	8.3.1 Con residencia (asilos, residencias, etc.)	1,80
		8.3.2 Sin residencia (comedores, clubs, guarderías, etc.)	1,40

BOPSO-81-15072026



Grupo	Nivel	Tipo	Ct
9. CULTURALES Y RELIGIOSOS	9.1. CULTURALES CON RESIDENCIA	9.1.1 Internados	1,70
		9.1.2 Colegios mayores	1,90
	9.2. CULTURALES SIN RESIDENCIA	9.2.1 Facultades, colegios, escuelas	1,40
		9.2.2 Bibliotecas y museos	1,65
	9.3. RELIGIOSOS	9.3.1 Conventos y centros parroquiales	1,25
		9.3.2 Iglesias y capillas	2,00
Grupo	Nivel	Tipo	Ct
10. EDIFICIOS SINGULARES	10.1 HISTÓRICO-ARTÍSTICOS	10.1.1 Monumentales	2,00
		10.1.2 Ambientales o típicos	1,65
	10.2 DE CARÁCTER OFICIAL	10.2.1 Administrativos	1,60
		10.2.2 Representativos	1,75
	10.3 DE CARÁCTER ESPECIAL	10.3.1 Penitenciarios, militares y varios	1,55
		10.3.2 Obras urbanización interior	0,15
		10.3.3 Campings	0,12
		10.3.4 Campos de golf	0,03
		10.3.5 Jardinería	0,11
		10.3.6 Silos y depósitos para sólidos (m3)	0,20
		10.3.7 Depósitos líquidos (m3)	0,29
		10.3.8 Depósitos gases (m3)	0,40

Cuestiones generales:

Medición de la superficie construida:

Se entiende por superficie construida la delimitada por las líneas exteriores de cada una de las plantas que tengan un USO POSIBLE.

Los balcones o terrazas y las superficies cubiertas no cerradas (porches abiertos o plantas diáfanos) se computarán por el 50% de su superficie.

Ampliaciones o elevaciones de construcciones:

El presupuesto de referencia se calculará de igual forma que la señalada anteriormente, considerando las características de todo el conjunto y aplicando el valor del metro cuadrado obtenido a la superficie construida que se amplía.

Edificios con diferentes usos:

Cuando en una misma edificación existan usos que estén comprendidos en más de uno de los grupos que se definen, el presupuesto de referencia se obtendrá sumando los resultados de multiplicar la superficie construida de cada uso por los costes del metro cuadrado obtenidos de cada uno de ellos.

Usos no contemplados:

Si el uso o la tipología del edificio no figura en esta documentación, se puede tratar de asemejar el uso no disponible a otro uso que sí que figure en este listado, cuyas características puedan corresponderse.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

El Burgo de Osma-Ciudad de Osma, 10 de julio de 2026. – El Alcalde, Antonio Pardo Capilla

**LANGA DE DUERO**

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos número 2 del presupuesto 2026, en la modalidad de crédito extraordinario/suplemento de crédito extraordinario/suplemento de crédito financiado con compromisos firmes de aportación y remanente de tesorería, por acuerdo del Pleno de fecha 07/07/2026, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento

[<http://langadeduero.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Langa de Duero, 8 de julio de 2026. – El Alcalde, Iván Andrés Aparicio

1399

**LANGA DE DUERO**

Aprobado por Acuerdo del Pleno de fecha 07/07/2026, el Proyecto de la OBRA: URBANIZACIÓN CALLE NUEVAS VIVIENDAS UNIFAMILIARES EN LANGA DE DUERO, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D Rafael Santamaría Ausín.

Se somete a información pública por el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento

[<http://langadeduero.sedelectronica.es>].

Langa de Duero, 8 de julio de 2026. – El Alcalde, Iván Andrés Aparicio

1400

BOPSO-81-15072026

**LANGA DE DUERO**

El Pleno del Ayuntamiento de Langa de Duero, en sesión celebrada el día 7 de julio de 2026, acordó la imposición y establecimiento de la Ordenanza reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, electricidad, agua e hidrocarburos.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://langadeduero.sedelectronica.es>].

Langa de Duero, 8 de julio de 2026. – El Alcalde, Iván Andrés Aparicio

1401

**LANGA DE DUERO**

Aprobado inicialmente por Resolución de la Alcaldía de fecha 9 de julio de 2026, el Padrón Provisional de Agua, Basura y Alcantarillado, correspondiente al primer semestre de 2026, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un periodo de 8 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen conveniente.

Transcurrido dicho plazo, sin haberse formulado reclamaciones, se elevará su aprobación a definitiva.

Langa de Duero, 11 de julio de 2026. – El Alcalde, Iván Andrés Aparicio

1407

BOPSO-81-15072026

**POZALMURO**

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente 2026-0001 de modificación del presupuesto del Ayuntamiento de Pozalmuro para el ejercicio 2026, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento, resumido por capítulos, a los efectos del artículo 169, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Crédito Extraordinario

<i>Capítulo</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
6	Inversiones Reales	20.735,00
	Total Crédito Extraordinario	20.735,00

Suplemento de Crédito

<i>Capítulo</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
6	Inversiones Reales	5.050,00
	Total Suplemento de Crédito	5.050,00

Financiación

<i>Capítulo</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
7	Transferencias de Capital	8.265,00
8	Activos Financieros	17.520,00
	Total	25.785,00

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Pozalmuro, 11 de julio de 2026. – El Alcalde, José Esteban Pinilla Lucas

1412

BOPSO-81-15072026

**ROLLAMIENTA**

Aprobado provisionalmente el Padrón de la tasa por la prestación del servicio de agua y alcantarillado correspondiente al año 2023, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de posibles reclamaciones. En caso de no haberlas, se considerará definitivamente aprobado.

Rollamienta, 7 de julio de 2026. – El Alcalde, Raúl Ramírez Callejo

1395

BOPSO-81-15072026

**SAN LEONARDO DE YAGÜE**

En virtud de Decreto de Alcaldía 311/2026, de 10/07/2026, se aprobó inicialmente el proyecto de ejecución de obra denominado “SUSTITUCIÓN DE REDES CALLE EL REGACHON, San Leonardo de Yagüe (Soria)”, redactado por el arquitecto asesor municipal, Ignacio Cabrerizo de Marco, de fecha 08/07/2026, por un presupuesto de ejecución por contrata de 38.000 €, afectado al Plan Provincial 2026, obra número 229, con el siguiente cuadro de financiación:

- Diputación Provincial: 29.260 €.
- Ayuntamiento: 8.740 €.

Se hace público a fin de que por los interesados legítimos puedan presentarse alegaciones o reclamaciones durante el plazo de 15 días hábiles a partir de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

De no presentarse reclamaciones, el expediente se entenderá aprobado definitivamente.

San Leonardo de Yagüe, 10 de julio de 2026. – El Alcalde, Jesús Elvira Martín. 1408

BOPSO-81-15072026

**TAJAHUERCE**

El próximo mes de noviembre de 2026 queda vacante el cargo de Juez de Paz Titular de este municipio de Tajahuerce (Soria)

Debiendo proceder a la renovación del referido cargo, se abre un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el boletín oficial de la provincia de Soria, para que las personas que estén interesadas y, reúnan las condiciones legales, lo soliciten por escrito a esta Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el registro de entrada de este Ayuntamiento o bien, mediante el procedimiento que regular el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Tajahuerce, 9 de julio de 2026. – El Alcalde, Rubén Delso Morales

1406

BOPSO-81-15072026



TAJUECO

Remitido por el Servicio de Gestión Tributaria de Excm. Diputación Provincial de Soria el Padrón de Agua y Basuras correspondiente al 1º semestre de 2026, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 20 días naturales a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria.

Durante el citado plazo los interesados podrán formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Tajueco, 8 de julio de 2026. – El Alcalde, Pablo A. Soria Mínguez

1403



TARODA

Por Acuerdo de la Asamblea Vecinal de fecha 20 de mayo de 2026 se aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que ha resultado definitiva, lo que se publica a los efectos del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Española de 1978 reconoce en su artículo 133.2 la potestad de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales de establecer y exigir tributos de acuerdo con la misma Constitución y las leyes, y en su artículo 142 recoge que las Haciendas Locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la Ley atribuye a las Corporaciones respectivas y que se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas.

En el mismo sentido se pronuncian los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, estableciendo, asimismo, que la potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios.

El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, señala que las Entidades Locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes Ordenanzas fiscales reguladoras de éstos; y por otra parte, dispone que los Ayuntamientos podrán establecer y exigir, entre otros, el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, conforme con este Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las disposiciones que desarrollen esta Ley y sus respectivas Ordenanzas fiscales.

A este respecto, el citado Texto Refundido regula en sus artículos 100 a 103 el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y lo define como un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento de la imposición.

De conformidad con lo expuesto y en cumplimiento del procedimiento recogido al efecto en la Sección Segunda del Capítulo III del Título Primero del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Taroda ha decidido proceder a la aprobación de esta Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Artículo 1. Establecimiento del impuesto y normativa aplicable.

1. De acuerdo con lo previsto en los artículos 15.1 y 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se acuerda la imposición y ordenación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (I.C.I.O.) en el municipio de Taroda.
2. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se registrará en este municipio:
 - a) Por las normas reguladoras del mismo contenidas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que

BOPSO-81-15072026



complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

El hecho imponible de este impuesto está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento de Taroda.

Artículo 3. Construcciones, instalaciones y obras sujetas.

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al I.C.I.O. todas aquéllas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior y, en particular, las que a continuación se relacionan:

- a) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase de nueva planta.
- b) Las obras de ampliación de construcciones, edificios e instalaciones de toda clase existentes.
- c) Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura o al aspecto exterior de las construcciones, los edificios y las instalaciones de todas clases.
- d) Las obras que modifiquen la disposición interior de las edificaciones, cualquiera que sea su uso y siempre que no afecten a la estructura.
- e) La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.
- f) Los movimientos de tierra y las obras de desmonte y explanación en cualquier clase de suelo y los de abancalamiento y sorriego para la preparación de terrenos de cultivos.
- g) La extracción de áridos y la explotación de canteras.
- h) La acumulación de vertidos y el depósito de materiales ajenos a las características propias del paisaje natural que contribuyan al deterioro o degradación del mismo.
- i) La apertura de caminos, así como su modificación o pavimentación.
- j) Las instalaciones que se ubiquen en el subsuelo o afecten al mismo.
- k) La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares y de redes de telecomunicaciones o transporte de energía y la colocación de antenas de cualquier clase.
- l) La construcción de presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, vías públicas o privadas y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio.
- m) Los actos de construcción y edificación en estaciones destinadas al transporte terrestre, así como en sus zonas de servicio.
- n) Las obras de mera reforma que no supongan alteración estructural del edificio ni afecten a elementos catalogados o en trámite de catalogación.
- ñ) El cerramiento de fincas, muros y vallados.
- o) La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, provisionales o permanentes.
- p) La colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública.
- q) La instalación de invernaderos.
- r) Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional.
- s) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
- t) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las



obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las mencionadas calas.

- u) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos, los andamios y los andamiajes de precaución.
- v) Obras de viabilidad y de infraestructuras, servicios y otros actos de urbanización que deban realizarse y no supongan la ejecución de proyectos de urbanización aprobados en el proceso de ejecución del planeamiento urbanístico.
- w) La construcción, instalación, modificación o reforma de parques eólicos, molinos de viento e instalaciones fotovoltaicas.
- x) La realización de cualesquiera otras actuaciones que, de acuerdo con la legislación urbanística o las Ordenanzas Municipales, estén sujetas a concesión de licencia urbanística o de obras, declaración responsable o comunicación previa, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 4. Exenciones.

Está exenta del pago del I.C.I.O. la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales que, estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 5. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A estos efectos, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las pertinentes declaraciones responsables o comunicaciones previas, o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

3. Los obligados tributarios que no residan en España deberán designar un representante con domicilio en territorio español. Tal designación se deberá comunicar a este Ayuntamiento en el momento de solicitar la preceptiva licencia de obras o urbanística, o de presentar la declaración responsable o comunicación previa, en cualquier caso antes del inicio de la construcción, instalación u obra.

Artículo 6. Responsables tributarios.

1. Son responsables tributarios las personas físicas y jurídicas determinadas como tales en la Ley General Tributaria.
2. La derivación de responsabilidad requerirá que, previa audiencia del interesado, se dicte acto administrativo en los términos dispuestos en la mencionada Ley General Tributaria.

BOPSO-81-15072026

*Artículo 7. Base imponible.*

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.
2. En todo caso, forma parte de la base imponible el coste de todos los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad objeto de la instalación o construcción, siempre que figuren en el proyecto de obras y no tengan singularidad o identidad propia respecto de la construcción o instalación realizadas.
3. No forman parte de la base imponible: el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 8. Tipo de gravamen y cuota tributaria.

1. El tipo de gravamen será del 4%.
2. La cuota del I.C.I.O. será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 9. Bonificaciones.

1. Se regulan las siguientes bonificaciones sobre la cuota del I.C.I.O.:

a) Bonificación a obras de interés municipal:

Se establece una bonificación del 75% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 10. Devengo.

El I.C.I.O. se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 11. Gestión.

1. La gestión de este impuesto se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, o bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 103.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.
2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del I.C.I.O. se cumplirán de acuerdo con lo previsto en los artículos 2.2, 10, 12 y 13 del mencionado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y en las demás normas que resulten aplicables.

Artículo 12. Revisión.

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de este impuesto serán revisables de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 13. Comprobación e investigación.

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios recogidos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

*Artículo 14. Régimen de infracciones y sanciones.*

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza fiscal, en virtud de lo previsto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Normativa de aplicación.

Para todo lo no expresamente regulado en la presente Ordenanza fiscal será de aplicación la Ley General Tributaria, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como la normativa de desarrollo y demás que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del impuesto por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que hayan transcurrido treinta días desde la publicación de su texto definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

Taroda, 8 de julio de 2026. – El Alcalde, José Ángel de Francisco Casado.

1397

BOPSO-81-15072026

**VIANA DE DUERO**

El Pleno del Ayuntamiento en sesión del día 22 de junio de 2026, aprobó la Memoria Valorada de la obra “REPARACIÓN DAÑOS CAMINO CARRAGOMARA”, que ha sido redactada por el Ingeniero Caminos, Canales y Obras, D. Ángel Millán de Miguel, con un presupuesto de 5.000€, la cual se encuentra en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinada por los interesados, y puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes si se creen perjudicados.

Viana de Duero, 7 de julio de 2026. – El Alcalde, Óscar Mateo Escribá

1398

BOPSO-81-15072026

**M A N C O M U N I D A D E S****MANCOMUNIDAD DE TIERRAS ALTAS**

ACUERDO del Pleno de fecha 2 de julio de 2026 de la Mancomunidad de Tierras Altas de Soria por la que se aprueba modificación del Acuerdo regulador del precio público por la utilización de maquinaria y prestación de servicios a los Ayuntamientos .

La Asamblea de Concejales en sesión ordinaria celebrada el día 2 de julio de 2023, acordó la aprobación de la modificación del artículo 3 de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LOS AYUNTAMIENTOS , lo que se hace público a efectos de su general conocimiento.

«Artículo 3. Cuantía de los Precios Públicos.

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza se determinará conforme al siguiente catálogo de tarifas:

A) SERVICIOS COMUNES Y DE PERSONAL (Por hora)

Servicio de Limpieza Ordinaria de Edificios: 14,00 € / hora

Servicios Deportivos (Cursos de Gimnasia): 18,00 € / hora

Trabajos generales de peón de servicios múltiples: 15,00 € / hora

B) UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA Y FLOTA MÓVIL (Por hora de uso)

Uso de minicargadora Bobcat: 25,00 € / hora

Uso de camión MAN de bomberos: 35,00 € / hora

Uso de camión grúa Mercedes Unimog: 40,00 € / hora

Uso de retroexcavadora Caterpillar: 40,00 € / hora

Transporte con camión MULTILIF: 30,00 € / hora

Uso de vehículo Pickup Nissan de incendios: 22,00 € / hora

Uso de vehículo Pickup (ford o Toyota) de línea convencional: 20,00 € / hora

Furgoneta electrica Toyota (9 plazas): 60€ día

C) ARRENDAMIENTO DE EQUIPAMIENTO COMPLEMENTARIO (Por día)

Uso de grupo generador autónomo de electricidad: 20,00 € / día

Uso de calefactores industriales térmicos: 18,00 € / día

Uso de bomba de agua sumergible de achique: 20,00 € / día

D) REGULACIÓN DE LA ESCUELA DE VACACIONES (vacaciones, Semana Santa y Navidad)

El coste del servicio de Escuela de Vacaciones se financiará mediante un sistema mixto compuesto por una tasa fija por aportación municipal y una tarifa de matriculación familiar por alumno de carácter progresivo y social:

1. Aportación de Ayuntamientos: Cada Ayuntamiento de la Mancomunidad que haga uso efectivo de este servicio, solicitando el desarrollo del la escuela de vacaciones de verano, semana santa y navidad en su localidad, abonará a la Mancomunidad:

Cuota fija municipal obligatoria: 600,00 € por monitor y mes de actividad.

2. Tarifas por Matrícula Familiar (Usuarios/Padres): Las cuotas de inscripción aplicadas a las familias con hijos matriculados en la Escuela de Vacaciones se devengarán conforme a la duración y al número de hermanos concurrentes en la misma unidad familiar:

BOPSO-81-15072026



- Por período de una quincena (1ª Quincena de asistencia):
 - Primer hermano inscrito: 30,00 €
 - Segundo hermano inscrito: 15,00 €
 - Tercer hermano y siguientes: Gratis
- Por período de una quincena (2ª Quincena de asistencia):
 - Primer hermano inscrito: 40,00 €
 - Segundo hermano inscrito: 20,00 €
 - Tercer hermano y siguientes: Gratis
- Por periodo de Verano Completo (Campaña Estival Íntegra):
 - Primer hermano inscrito: 80,00 €
 - Segundo hermano inscrito: 40,00 €
 - Tercer hermano y siguientes: Gratis

E) ENCUENTRO EN TIERRAS ALTAS.

- 15 € por persona adulta
- 10€ por menores de 5 a 12 años
- Menores de 5 años gratis.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Soria. Plaza nº 1 de Soria en el plazo de dos meses, a contar de la misma forma, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso potestativo de reposición no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

San Pedro Manrique, 8 de julio de 2026. – El Presidente, Alejandro Aguado González 1396

**ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA****JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN****OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO***FIESTAS laborales año 2027*

VISTAS las propuestas de fechas de celebración de FIESTAS LABORALES, remitidas por los Ayuntamientos de la Provincia de Soria para el año 2027, y de acuerdo con los siguientes

HECHOS

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el art. 37.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en relación con los artículos 45 y 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de Julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, se interesó de los Ayuntamientos de la provincia de Soria, la propuesta de dos fechas de celebración de Fiestas Laborales acordadas en sus Plenos Municipales, para el año 2027, con carácter retribuido y no recuperable.

SEGUNDO: Se informó previamente del Decreto 7/2026, de 26 de marzo, por el que se establece el calendario de fiestas laborales en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León para el año 2027, y publicado en el BOCYL núm. 61, de 30 de marzo de 2026.

TERCERO: Se han recibido las propuestas formuladas por los Ayuntamientos dentro del plazo concedido.

Por lo expuesto,

Esta Oficina Territorial de Trabajo, en uso de la facultad conferida por el art. 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de Julio y el Real Decreto 831/1995, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad de Castilla y León.

ACUERDA

PRIMERO: Reconocer y determinar como FIESTAS LABORALES, con carácter retribuido y no recuperable, para las localidades de la provincia de Soria, las fechas que se relacionan en el Anexo adjunto.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos que legalmente proceden.

ANEXO

ABEJAR: 2 de febrero y 24 de junio

ADRADAS: 15 de mayo y 17 de agosto

Ontalvilla de Almazán: 11 y 12 de junio

Sauquillo del Campo: 6 y 7 de agosto

ÁGREDA: 27 de mayo y 29 de septiembre

ALCONABA: 15 de mayo y 20 de agosto

Cubo de Hogueras: 22 de mayo

Martialay: 7 de junio y 1 de octubre

Ontalvilla de Valcorba: 8 y 14 de septiembre

BOPSO-81-15072026



ALCUBILLA DE AVELLANEDA: 2 de febrero y 14 de septiembre

Alcoba de la Torre: 9 de agosto

Zayas de Bascones: 24 de junio

ALCUBILLA DE LAS PEÑAS: 6 de mayo y 17 de agosto

ALDEALAFUENTE: 17 de mayo y 17 de agosto

Ribarroya: 29 de septiembre

Tapiela: 3 de febrero

ALDEALICES: 22 de julio y 14 de agosto

ALDEALSEÑOR: 14 de agosto y 21 de septiembre

ALDEHUELAS (LAS): 10 y 11 de septiembre

Ledrado: 24 de junio

Los Campos: 18 y 19 de agosto

Valloria: 24 y 25 de agosto

Villasecas Somera: 19 y 20 de agosto

ALENTISQUE: 15 de mayo y 27 de agosto

Cabanillas: 15 de mayo y 17 de septiembre

ALIUD: 15 de mayo y 31 de agosto

ALMAJANO: 15 de mayo y 30 de noviembre

ALMALUEZ: 31 de mayo y 14 de septiembre

Aguaviva de la Vega: 7 de agosto y 11 de octubre

Chércoles: 20 de enero y 20 de mayo

Puebla de Eca: 21 de agosto y 14 de septiembre

ALMARZA: 5 de julio y 13 de diciembre

Cubo de la Sierra: 8 de mayo

Espejo de Tera: 17 de agosto

Gallinero: 29 de mayo y 18 de septiembre

Matute de la Sierra: 7 de agosto

Portelárbol: 21 de agosto

San Andrés de Soria: 21 de agosto y 2 de octubre

Segoviela: 9 de octubre

Sepúlveda de la Sierra: 18 de septiembre

Tera: 16 de julio y 4 de septiembre

ALMAZÁN: 17 de mayo y 6 de septiembre

Almántiga: 8 de mayo

Balluncar: 19 de junio

Cobertelada: 22 de mayo

Covarrubias: 3 de julio

Fuentelcarro: 7 de agosto

Lodares del Monte: 9 de octubre

Tejerizas: 21 de agosto

ALMAZUL: 27 de mayo y 8 de septiembre

ALMENAR DE SORIA: 14 de mayo y 17 de agosto



Cardejón: 14 de mayo y 13 de agosto
Castejón del Campo: 14 de mayo y 28 de agosto
Esteras de Lubia: 17 de junio y 28 de agosto
Jaray: 4 de mayo y 11 de junio
Peroniel del Campo: 21 de mayo y 12 de noviembre
ALPANSEQUE: 17 de agosto y 7 de octubre
Marazovel: 15 de mayo y 17 de agosto
ARCOS DE JALÓN: 3 de febrero y 14 de septiembre
ARENILLAS: 12 de agosto y 25 de septiembre
ARÉVALO DE LA SIERRA: 27 de agosto
Torrearévalo: 3 de septiembre
Ventosa de la Sierra: 10 de septiembre
AUSEJO DE LA SIERRA: 20 de enero y 17 de agosto
Cuellar de la Sierra: 3 de febrero y 25 de septiembre
Fuentelfresno: 4 y 5 de octubre
BARAONA: 15 de mayo y 20 de septiembre
Jodra de Cardos: 20 de septiembre
Pinilla del Olmo: 14 de agosto y 11 de septiembre
Romanillos de Medinaceli: 15 de mayo y 29 de septiembre
BARCA: 18 de junio y 24 de septiembre
Ciadueña: 15 y 16 de octubre
BARCONES: 15 de mayo y 17 de agosto
BAYUBAS DE ABAJO: 5 de febrero y 9 de agosto
Aguilera: 3 de mayo
BAYUBAS DE ARRIBA: 16 de julio y 14 de septiembre
Valverde de los Ajos: 4 de octubre
BERATÓN: 17 de mayo y 24 de junio
BERLANGA DE DUERO: 30 de agosto y 24 de septiembre
BLACOS: 22 de junio y 8 de septiembre
BLIECOS: 4 de mayo y 23 de agosto
BORJABAD: 24 de junio y 10 de julio
Valdespina: 8 de mayo y 29 de septiembre
BOROBIA: 15 de mayo y 6 de septiembre
BUBEROS: 16 de junio y 18 de agosto
BUITRAGO: 20 de enero y 4 de octubre
BURGO DE OSMA (EL): 17 y 18 de agosto
Alcubilla del Marqués: 10 y 11 de agosto
Barcebal: 27 y 28 de agosto
Barcebalejo: 24 y 25 de septiembre
Berzosa: 20 y 21 de agosto
Lodares de Osma: 9 y 10 de agosto
La Olmeda: 6 y 7 de agosto

BOPSO-81-15072026



Osma: 23 de julio y 17 de septiembre

La Rasa: 11 y 12 de junio

Santiuste: 6 y 7 de agosto

Torralba del Burgo: 6 y 7 de agosto

Valdelubiel: 6 y 7 de agosto

Valdenarros: 20 y 21 de agosto

Vildé: 20 y 21 de agosto

CABREJAS DEL CAMPO: 17 de mayo y 17 de agosto

Ojuel: 17 de mayo

CABREJAS DEL PINAR: 16 de julio y 12 de noviembre

CALATAÑAZOR: 2 de julio y 14 de septiembre

Abioncillo de Calatañazor: 8 de mayo y 18 de septiembre

Aldehuela de Calatañazor: 7 de agosto y 27 de septiembre

CALTOJAR: 15 de mayo y 28 de agosto

Bordecorex: 29 de septiembre

Casillas de Berlanga: 13 de agosto

CANDILICHERA: 17 de mayo y 17 de agosto

Carazuelo: 17 de mayo

Duañez: 17 de mayo

Fuentetecha: 17 de mayo

Mazalvete: 17 de mayo

CAÑAMAQUE: 19 y 20 de agosto

CARABANTES: 5 de junio y 21 de agosto

CARACENA: 2 y 3 de agosto

CARRASCOSA DE ABAJO: 25 y 26 de agosto

CARRASCOSA DE LA SIERRA: 24 de junio y 4 de octubre

CASAREJOS: 22 de enero y 17 de diciembre

CASTILFRÍO DE LA SIERRA: 15 y 24 de mayo

CASTILRUIZ: 17 de mayo y 30 de agosto

Añavieja: 16 de abril y 6 de septiembre

CASTILLEJO DE ROBLEDO : 30 de abril y 10 de septiembre

CENTENERA DE ANDALUZ: 10 de agosto y 8 de septiembre

CERBÓN: 31 de mayo y 17 de agosto

CIDONES: 24 de agosto y 14 de septiembre

Herreros: 14 y 17 de agosto

Ocenilla: 15 de junio y 28 de diciembre

Villaverde del Monte: 25 de mayo y 17 de agosto

CIGUDOSA: 20 de mayo y 29 de septiembre

CIHUELA: 8 de mayo y 17 de agosto

CIRIA: 3 de mayo y 23 de agosto

CIRUALES DEL RÍO: 17 de mayo y 13 de noviembre

COSCURITA: 2 de febrero y 31 de mayo



Bordejé: 24 de junio
Centenera del Campo: 27 de septiembre
Neguillas: 24 de junio
Villalba: 15 de mayo
COVALEDA: 16 de junio y 10 de agosto
CUBILLA: 6 de agosto y 18 de octubre
CUBO DE LA SOLANA: 17 de agosto y 11 de noviembre
Almarail: 24 de junio y 7 de agosto
Ituero: 12 de junio y 21 de agosto
Lubia: 29 de mayo y 17 de agosto
Rabanera del Campo: 3 de febrero y 29 de septiembre
CUEVA DE ÁGREDA : 15 de mayo y 8 de septiembre
DÉVANOS: 20 de enero y 27 de abril
DEZA: 9 y 10 de septiembre
La Alameda: 31 de mayo y 14 de agosto
Miñana: 4 de mayo y 23 de agosto
DURUELO DE LA SIERRA: 14 y 29 de septiembre
ESCOBOSA DE ALMAZÁN: 15 de mayo y 14 de agosto
ESPEJA DE SAN MARCELINO: 31 de mayo y 2 de junio
Guijosa: 17 de mayo y 8 de septiembre
La Hinojosa: 24 de junio y 30 de noviembre
Orillares: 23 de julio y 21 de octubre
Quintanilla de Nuño Pedro: 20 y 27 de agosto
ESPEJÓN: 14 y 17 de mayo
ESTEPA DE SAN JUAN: 13 y 14 de agosto
FRECHILLA DE ALMAZÁN: 3 de febrero y 14 de junio
La Miñosa: 5 de mayo y 22 de septiembre
Torremediana: 7 de octubre y 4 de diciembre
FRESNO DE CARACENA: 23 y 24 de agosto
FUENTEARMEGIL: 2 de julio y 30 de noviembre
Fuencaliente del Burgo: 8 de octubre y 3 de diciembre
Santervás del Burgo: 19 y 20 de agosto
Zayuelas: 27 de mayo y 23 de julio
FUENTECAMBRÓN: 2 y 3 de julio
Cenegro: 20 y 21 de agosto
FUENTECANTOS: 7 de agosto y 27 de septiembre
FUENTELMONGE: 24 de mayo y 4 de septiembre
FUENTELESAZ DE SORIA: 24 de mayo y 9 de agosto
Aylloncillo: 17 de agosto y 20 de octubre
Pedraza: 17 de agosto y 11 de septiembre
Portelrubio: 2 de febrero y 25 de septiembre
FUENTEPINILLA: 15 de mayo y 24 de junio



Osona: 3 de julio y 21 de agosto

Valderrueda: 15 de mayo y 19 de junio

FUENTES DE MAGAÑA: 2 de julio y 14 de septiembre

FUENTESTRÚN: 15 de mayo y 22 de julio

GARRAY: 12 de mayo y 24 de junio

Canredondo de la Sierra: 8 de mayo y 29 de septiembre

Chavaler: 11 de mayo y 22 de diciembre

Dombellas: 27 de mayo y 27 de julio

Santervás de la Sierra: 27 de julio y 1 de diciembre

Tardesillas: 24 de agosto y 8 de septiembre

GOLMAYO: 24 de junio y 2 de octubre

GÓMARA: 2 de julio y 20 de agosto

Abión: 24 y 25 de agosto

Paredesroyas: 8 de mayo y 29 de septiembre

Torralba de Arciel: 7 y 8 de septiembre

GORMAZ: 24 de marzo y 11 de octubre

HERRERA DE SORIA: 20 de agosto y 8 de septiembre

HINOJOSA DEL CAMPO: 20 de enero y 31 de mayo

LANGA DE DUERO: 27 y 28 de mayo

Alcozar: 12 y 13 de agosto

Bocigas de Perales: 2 y 3 de julio

Valdanzo: 15 de mayo y 14 de agosto

Valdanzuelo: 15 de mayo y 24 de agosto

Zayas de Torre: 28 de mayo y 11 de noviembre

LICERAS: 17 y 18 de agosto

LA LOSILLA: 3 de febrero y 17 de agosto

MAGAÑA: 21 de agosto y 11 de noviembre

Pobar: 16 de julio y 2 de septiembre

Villarraso: 10 de agosto

MAJÁN: 29 de junio y 21 de agosto

MATALEBRERAS: 2 de julio y 17 de agosto

Montenegro de Agreda: 14 de junio y 26 de agosto

MATAMALA DE ALMAZÁN: 10 y 11 de septiembre

Matute de Almazán 24 y 27 de septiembre

Santa María del Prado: 17 y 18 de septiembre

MEDINACELI: 24 de junio y 28 de agosto

MIÑO DE MEDINACELI: 14 de mayo y 27 de septiembre

MIÑO DE SAN ESTEBAN: 9 y 10 de julio

MOLINOS DE DUERO: 23 de julio y 11 de noviembre

MOMBLONA: 8 de mayo y 17 de agosto

MONTEAGUDO DE LAS VICARÍAS: 25 de agosto y 15 de octubre

Valtueña: 15 de mayo y 14 de agosto



MONTEJO DE TIERMES: 10 de agosto y 16 de septiembre
MONTENEGRO DE CAMEROS: 2 de julio y 10 de septiembre
MORÓN DE ALMAZÁN: 2 y 3 de julio
MURIEL DE LA FUENTE: 3 de mayo y 20 de agosto
MURIEL VIEJO: 24 de junio y 24 de septiembre
NAFRÍA DE UCERO: 20 y 21 de agosto
 Rejas de Ucero: 6 y 7 de agosto
 Valdealbín: 17 y 18 de agosto
NARROS: 29 de marzo y 24 de junio
NAVALENO: 18 y 19 de enero
NEPAS: 17 de mayo y 28 de agosto
NOLAY: 19 de julio y 23 de noviembre
NOVIERCAS: 15 de mayo y 30 de agosto
ÓLVEGA: 11 de mayo y 14 de septiembre
 Muro: 30 de abril y 21 de agosto
ONCALA: 29 de junio y 12 de noviembre
 El Collado: 6 y 7 de agosto
 Navabellida: 15 de septiembre
 San Andrés de San Pedro: 13 de agosto y 30 de noviembre
PINILLA DEL CAMPO: 3 de mayo y 21 de agosto
PORTILLO DE SORIA: 10 de mayo y 9 de septiembre
PÓVEDA DE SORIA (LA): 6 y 7 de agosto
 Arguijo: 14 y 17 de agosto
 Barriomartín: 3 de agosto y 30 de septiembre
POZALMURO: 15 y 31 de mayo
QUINTANA REDONDA: 24 y 25 de junio
QUINTANAS DE GORMAZ: 2 y 3 de agosto
QUIÑONERÍA (LA): 15 de junio y 15 de septiembre
RÁBANOS (LOS): 15 de mayo y 7 de octubre
 Miranda de Duero: 10 de mayo y 6 de septiembre
 Navalcaballo: 16 de abril y 29 de septiembre
 Tardajos de Duero: 24 de agosto y 13 de octubre
REBOLLAR: 28 de agosto y 30 de noviembre
RECUERDA: 22 de abril y 11 de junio
 Galapagares: 24 y 25 de junio
 Mosarejos: 29 y 30 de septiembre
 Nograles: 17 y 18 de agosto
 La Perera: 12 y 13 de agosto
RELLO: 15 de mayo y 24 de agosto
RENIEBLAS: 10 de agosto y 13 de diciembre
 Fuensaúco: 6 de septiembre
 Ventosilla de San Juan: 27 de agosto



RETORTILLO DE SORIA: 29 de junio y 6 de agosto
REZNOS: 11 de junio y 20 de agosto
RIBA DE ESCALOTE (LA): 15 de mayo y 13 de agosto
RIOSECO DE SORIA: 4 de mayo y 24 de junio
ROLLAMIENTA: 20 de enero y 8 de septiembre
ROYO (EL): 17 de agosto y 18 de diciembre
 Derroñadas: 24 de junio y 27 de diciembre
 Hinojosa de la Sierra: 17 de junio y 17 de agosto
 Langosto: 22 de julio y 7 de agosto
 Vilviestre de los Nabos: 11 y 22 de noviembre
SALDUERO: 24 de junio y 5 de agosto
SAN ESTEBAN DE GORMAZ: 8 y 9 de septiembre
 Aldea de San Esteban: 15 de mayo y 21 de agosto
 Atauta: 25 y 26 de agosto
 Ines: 5 de julio y 20 de agosto
 Matanza de Soria: 24 de junio y 8 de septiembre
 Morcuera: 11 y 13 de agosto
 Olmillos: 12 y 13 de agosto
 Pedraja de San Esteban: 15 de mayo y 22 de julio
 Peñalba de San Esteban: 10 de mayo y 17 de agosto
 Piquera de San Esteban: 17 y 18 de agosto
 Quintanas Rubias de Abajo: 24 de junio y 14 de agosto
 Quintanas Rubias de Arriba: 23 y 24 de agosto
 Quintanilla de Tres Barrios: 9 y 10 de agosto
 Rejas de San Esteban: 20 y 21 de agosto
 Soto de San Esteban: 29 de mayo y 28 de agosto
 Torraño: 22 de julio y 14 de agosto
 Torremocha de Ayllón: 3 de febrero y 15 de mayo
 Velilla de San Esteban: 15 de mayo y 7 de agosto
 Villálvaro: 28 de junio y 7 de agosto
SAN FELICES: 27 de abril y 14 de septiembre
SAN LEONARDO DE YAGÜE: 2 y 3 de febrero
SAN PEDRO MANRIQUE: 3 de mayo y 24 de junio
SANTA CRUZ DE YANGUAS: 3 de septiembre
 Villartoso: 12 de julio
SANTA MARÍA DE HUERTA: 8 y 9 de septiembre
SANTA MARÍA DE LAS HOYAS: 3 de mayo y 14 de septiembre
 Muñecas: 6 de agosto
SERÓN DE NÁGIMA: 3 de mayo y 13 de septiembre
SOLIEDRA: 29 de mayo y 9 de diciembre
 Borchicayada: 14 de junio y 17 de agosto
SORIA: 24 de junio y 2 de octubre

BOPSO-81-15072026



SOTILLO DEL RINCÓN: 19 de febrero y 10 de septiembre
Aldehuela del Rincón: 6 de agosto y 27 de diciembre
Molinos de Razón: 22 de febrero y 11 de junio
SUELLACABRAS: 15 de mayo y 21 de agosto
El Espino: 15 de mayo y 24 de agosto
TAJAHUERCE: 15 de mayo y 2 de julio
TAJUECO: 14 de junio y 30 de octubre
TALVEILA: 29 y 30 de septiembre
Cantalucia: 29 y 30 de septiembre
Fuentecantales: 14 y 17 de agosto
TARDELCUENDE: 3 y 27 de agosto
Cascajosa: 10 de mayo y 29 de septiembre
TARODA: 27 y 28 de agosto
TEJADO: 5 de febrero y 12 de mayo
Alparrache: 7 de mayo y 26 de noviembre
Boñices: 19 de marzo
Castil de Tierra: 12 de junio
Nomparedes: 16 de junio y 8 de septiembre
Sauquillo de Boñices: 7 de mayo y 17 de agosto
Villanueva de Zamajón: 22 de enero
Zamajón: 9 y 10 de septiembre
TORLENGUA: 15 de mayo y 11 de octubre
TORREBLACOS: 25 de enero y 22 de junio
TORRUBIA DE SORIA: 10 de mayo y 17 de agosto
Sauquillo de Alcazar: 14 de mayo y 27 de agosto
Tordesalas: 27 de agosto y 14 de octubre
TRÉVAGO: 3 de febrero y 15 de mayo
UCERO: 24 y 25 de agosto
VADILLO: 2 de febrero y 8 de septiembre
VALDEAVELLANO DE TERA: 3 de febrero y 3 de junio
VALDEGEÑA: 15 de mayo y 10 de agosto
VALDELAGUA DEL CERRO: 15 de enero y 22 de julio
VALDEMALUQUE: 27 de agosto y 21 de septiembre
Aylagas: 20 y 21 de agosto
Sotos del Burgo: 2 y 3 de septiembre
Valdeavellano de Ucero: 19 y 20 de agosto
Valdelinares: 26 y 27 de agosto
VALDENEbro: 17 y 18 de agosto
Boos: 14 y 17 de agosto
VALDEPRADO: 20 y 21 de agosto
VALDERRODILLA: 15 de mayo y 14 de septiembre
Torreandaluz: 2 de febrero y 24 de septiembre

BOPSO-81-15072026



VALTAJEROS: 7 de agosto y 2 de octubre
VELAMAZÁN: 29 de mayo y 17 de agosto
 Fuentetovar: 15 de mayo y 7 de agosto
 Rebollo de Duero: 16 de enero y 14 de agosto
VELILLA DE LA SIERRA: 24 de junio y 5 de agosto
VELILLA DE LOS AJOS: 14 de junio y 13 de agosto
VIANA DE DUERO: 18 de junio y 23 de agosto
 La Milana: 1 y 2 de octubre
 Moñux: 1 y 2 de octubre
 Perdices: 1 y 2 de octubre
VILLACIERVOS: 24 de junio y 17 de julio
 Villaciervitos: 3 de febrero y 7 de agosto
VILLANUEVA DE GORMAZ: 2 y 3 de agosto
VILLAR DEL ALA: 6 y 17 de agosto
VILLAR DEL CAMPO: 20 de agosto y 24 de septiembre
VILLAR DEL RÍO: 3 de mayo y 30 de agosto
 Bretún: 23 de julio
 Huérteles: 14 de agosto
VILLARES DE SORIA (LOS): 15 de mayo y 23 de agosto
 La Rubia: 20 y 22 de mayo
 Pinilla de Caradueña: 29 de abril y 23 de septiembre
VILLASAYAS: 28 de agosto y 2 de octubre
 Fuentegelmes: 30 de abril y 4 de diciembre
VILLASECA DE ARCIEL: 20 de mayo y 8 de septiembre
VINUESA: 5 de febrero y 29 de junio
VIZMANOS: 30 de junio y 11 de noviembre
VERGUIZAS: 15 de septiembre
VOZMEDIANO: 20 de enero y 17 de agosto
YANGUAS: 8 de febrero y 16 de julio
YELO: 26 de julio

Soria, 7 de julio de 2026. – La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, Noemí Molinuevo Estéfano.

1390

BOPSO-81-15072026

**JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN****OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO**

RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2026, de la Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, por la que se dispone el registro y publicación del texto del Convenio Colectivo Provincial para el sector de Serrerías de la provincia de Soria

Visto el texto del Convenio Colectivo Provincial para el Sector de Serrerías de la provincia de Soria, suscrito el día 27 de mayo de 2026, de una parte, por miembros de UGT-FICA y CCOO del Hábitat, en representación de los trabajadores, y, de otra, por miembros de FOES Y ASIF, en representación de la parte empresarial, esta Oficina Territorial de Trabajo, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el art. 90, apdos. 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

ACUERDA:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DEL SECTOR
DE SERRERÍAS DE LA PROVINCIA DE SORIA****CAPÍTULO I****Disposiciones generales**

Artículo 1. Partes Signatarias.— El presente Convenio Colectivo ha sido negociado de una parte por la Federación de Organizaciones Empresariales Sorianas (FOES), la Asociación Sorianas de Industrias Forestales (ASIF), y de la otra por Unión General de Trabajadores (UGT-FICA) y Comisiones Obreras del Hábitat (CC.OO).

Artículo 2. Ámbito territorial.— El texto del presente Convenio será de aplicación en la capital y provincia de Soria.

Artículo 3. Ámbito funcional y personal.— Afecta a todas las industrias de serrerías de la primera transformación de la madera y a todas las personas trabajadoras que presten su servicio en ellas, siempre que figuren afiliados al Régimen General de la Seguridad Social, cualesquiera que sea su grupo profesional, función y vigencia temporal que a los mismos les vincula y a los que ingresen en éstas durante la vigencia del Convenio.

Artículo 4. Vigencia.— Se establece la vigencia del Convenio a partir del 1 de enero de 2026 sea cual fuere la fecha de aprobación del mismo y hasta el 31 de diciembre de 2029.

Artículo 5. Duración, denuncia y prórroga.— La duración del Convenio será de cuatro años, la denuncia de este Convenio se entenderá producida de forma automática dentro del mes inmediatamente anterior al término de su vigencia, sin necesidad de comunicación entre las partes.

A fin de evitar vacío normativo, este convenio seguirá en vigor manteniéndose en todos sus términos hasta que se logre acuerdo expreso y la firma del convenio que lo sustituya.

BOPSO-81-15072026

**CAPÍTULO II**
Retribuciones

Artículo 6. Salario base.— Para 2026 el Salario del Convenio será el que figura en el ANEXO I, para los diferentes Grupos Profesionales, como consecuencia de incrementar los salarios de 2025 en un 3,25% con efectos desde el 1 de enero de 2026.

Para 2027, el Salario del Convenio será el que figura en el ANEXO I, para los diferentes Grupos Profesionales, como consecuencia de incrementar los salarios de 2026 en un 3,25%.

Para 2028, el Salario del Convenio será el que figura en el ANEXO I, para los diferentes Grupos Profesionales, como consecuencia de incrementar los salarios de 2027 en un 3,25%.

Para 2029, el Salario del Convenio será el que figura en el ANEXO I, para los diferentes Grupos Profesionales, como consecuencia de incrementar los salarios de 2028 en un 3,25%.

Cláusula de actualización.

Finalizado 2029, si el sumatorio del IPC real de los años 2026, 2027, 2028, 2029 fuera superior a 11,00%, se efectuará la actualización salarial, con efectos de 1 de enero de 2030, sobre el exceso de dicho 11%, hasta un máximo del 2%.

Artículo 7. Primas.— En el trabajo con incentivo, cualquiera que sea su denominación, la retribución mínima será la fijada por este Convenio incrementada en un 28%.

Artículo 8. Horas extraordinarias.— Se retribuirán las que se trabajen, incrementando el salario-hora de la tabla salarial del Anexo I (salario anual convenio/1752 horas) en un 75%. Las horas trabajadas en día festivo y domingo se abonará con un incremento del 150%. El abono de dichas horas será según tablas salariales adjuntas.

Artículo 9. Gratificaciones extraordinarias.— A todo el personal se le abonarán dos gratificaciones extraordinarias con la denominación de paga de verano y paga de Navidad que serán abonadas respectivamente antes del 30 de junio y 20 de diciembre, y se devengarán por semestres naturales y por cada día natural en que se haya devengado el salario base. La cuantía de cada una será la fijada en las tablas salariales.

Artículo 10. Condiciones más beneficiosas.— Se respetarán las condiciones más beneficiosas que cada empresa tenga concedidas a las personas trabajadoras.

CAPÍTULO III
Disposiciones varias

Artículo 11. Jornada.— La jornada de trabajo en cómputo anual será de 1.752 horas para los años 2026, 2027, 2028 y 2029.

Artículo 12. Incapacidad temporal.— El personal en situación de incapacidad temporal derivada de accidente laboral percibirá el 100% de su salario día, abonando la empresa la diferencia existente entre el mismo y el importe de la prestación que la Seguridad Social o Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social le otorgue por la citada contingencia. Dicho complemento tendrá una duración máxima de nueve meses, en tanto se mantenga vigente la relación laboral.

Artículo 13. Vacaciones.— Las vacaciones se fijaran en 31 días naturales conforme al artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores, dividiéndose en dos periodos de 15 días, uno a elección de la empresa y otro del trabajador. Dependiendo de las necesidades organizativas y productivas de la empresa podrá modificarse el periodo de disfrute, siempre con la debida justificación.

Retribución de las vacaciones:

1.º La retribución a percibir por vacaciones comprenderá el promedio de la totalidad de las



retribuciones salariales percibidas durante el trimestre natural inmediatamente anterior a la fecha de disfrute de las vacaciones, a excepción de las horas extraordinarias y gratificaciones extraordinarias.

2.º Las personas trabajadoras que cesen durante el transcurso del año, tendrán derecho a que, en la liquidación que se les practique al momento de su baja en la empresa, se integre el importe de la remuneración correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas.

3.º Por el contrario, y en los ceses de carácter voluntario, si la persona trabajadora hubiera disfrutado de sus vacaciones, la empresa podrá deducir de la liquidación que se le practique la parte correspondiente a los días de exceso disfrutados, en función del tiempo de prestación de actividad laboral efectiva durante el año.

Artículo 14. Permisos y licencias.— Cuadro de permisos y licencias:

Motivo de licencia	Tiempo máximo	Conceptos a devengar							Justificantes
		Salario Base	Pagas extras	Comp. Antig.	Incen.	Comp. Conv.	Comp. P.trab	Comp., no sal.	
Fallecimiento de padres, abuelos/as, hijos/as, nietos/as, cónyuge, hermanos/as y suegros/as	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Documento que acredite el hecho
Por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja a de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella.	Cinco días	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Justificante médico que acredite el hecho
Ausencia de la persona trabajadora a médico general	Hasta un máximo de 8 horas al año si coincide la consulta con el horario de trabajo.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Justificante médico que acredite el hecho

BOPSO-81-15072026



Motivo de licencia	Tiempo máximo	Conceptos a devengar							Justificantes
		Salario Base	Pagas extras	Comp. Antig.	Incen.	Comp. Conv.	Comp. P.trab	Comp., no sal.	
Fallecimiento de nueros, yernos, cuñados y abuelos políticos	Dos días naturales, ampliables hasta cuatro naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	Sí	Sí	Sí	Sí	Si	Si	No	Documento en que se acredite el hecho
Matrimonio del trabajador/ trabajadora	Quince días naturales	Sí	Sí	Sí	Sí	Si	No	No	Libro de familia o certificado oficial
Cambio de domicilio habitual	Un día laborable	Sí	Sí	Sí	Sí	Si	Si	No	Documento que acredite el hecho
Deber inexcusable de carácter público y personal	El indispensable o el que marque la norma	Sí	Sí	Sí	Sí	Si	Si	No	Justificante de la asistencia
Lactancia hasta nueve meses	Ausencia de 1 hora o dos fracciones de 1/2 hora; Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas.	Sí	Sí	Sí	Sí	Si	Si	Si	Libro de familia o certificado de adopción
Traslado (Artº 40 E.T.)	Tres días laborables	Sí	Sí	Sí	Sí	Si	Si	No	
Matrimonio de hijo/a, padre o madre	El día natural	Sí	Sí	Sí	Sí	Si	Si	No	Documento en que se acredite el hecho
Funciones sindicales o de representación de las personas trabajadoras	El establecido en la norma	Sí	Sí	Sí	Sí	Si	Si	Si	El que proceda
Renovación del DNI	El tiempo indispensable	Sí	Sí	Sí	Sí	Si	Si	Si	
Recuperación del carnet de conducir, con asistencia los cursos necesarios, cuando la pérdida del mismo haya estado motivada por causa estrictamente imputable a la empresa	El tiempo indispensable	Sí	Sí	Sí	Sí	Si	Si	Si	

** Corresponde al propio trabajador/trabajadora el acreditar la gravedad de la enfermedad con un certificado expedido por el médico. Si efectivamente el médico justifica la gravedad, sí corresponderían los días de permiso oportunos.

Artículo 15. Comisión paritaria.— Sin perjuicio de las atribuciones, facultades y competencias de los respectivos Organismos Laborales y Jurisdiccionales, se designará una Comisión Paritaria de representantes de las partes negociadoras para las cuestiones que se deriven de la aplicación del propio Convenio, y cuya competencia es:

BOPSO-81-15072026



- a) Interpretar la aplicación de las cláusulas del Convenio.
- b) Arbitraje de los problemas o gestiones que se deriven de la aplicación del Convenio.
- c) Cuantas actividades contribuyan a la mayor eficacia del Convenio.

Dicha Comisión estará compuesta por dos miembros de la representación empresarial del Convenio y dos miembros de la representación social del mismo, con igual número de suplentes por cada uno de ellos, sin que forme parte de la misma la empresa y las personas trabajadoras que promuevan la actuación de la citada Comisión para este anuncio concreto.

Ambas partes convienen en dar cuenta a la Comisión Paritaria del Convenio de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la aplicación e interpretación del mismo, al objeto de que dicha Comisión actúe en la forma reglamentaria prevista.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las representaciones que la integran.

La parte convocante de la reunión está obligada a comunicar la convocatoria, con un plazo mínimo de 5 días de antelación a la fecha de la misma, a todos los componentes de la Comisión. La comisión paritaria se reunirá dentro de las 72 horas siguientes a su convocatoria.

La Comisión Paritaria someterá las discrepancias producidas en su seno al Procedimiento de Solución Autónoma de Conflictos Laborales de Castilla y León (ASACL) o el que le sustituya.

La dirección para dirigirse a la Comisión paritaria: C/ Vicente Tutor nº 6, 4ª planta, 42001, Soria.

Artículo 16. Póliza de accidentes.— Las empresas afectadas por este Convenio deberán contratar, de forma individual, en el plazo de un mes a partir de la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia, una póliza de seguros con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El contratante será en cada caso la empresa; asegurados serán sus respectivos trabajadores y trabajadoras, sobre los cuales recae el beneficio del seguro.

2.ª La póliza deberá garantizar los riesgos siguientes con las coberturas que se indican.

A) Muerte de la persona trabajadora, derivada de accidente de trabajo ocurrido como consecuencia de su trabajo en la empresa. Capital garantizado por persona 31.000 euros desde la publicación del presente Convenio en el BOP.

B) Incapacidad Permanente Absoluta e Incapacidad Permanente Total, así declarada por la entidad gestora del INSS, derivada de accidente de trabajo ocurrido como consecuencia de su trabajo en la empresa. Capital garantizado por persona 37.000 euros desde la publicación del presente Convenio en el BOP.

Las cantidades que por aplicación de la póliza perciban las personas trabajadoras o sus beneficiarios, tendrán la consideración, en su caso, de pago a cuenta de otras indemnizaciones derivadas del accidente de trabajo que pudieran percibir en virtud de sentencia de cualquier Tribunal u Orden Jurisdiccional, deduciéndose de las cantidades que reconozca esa sentencia.

Artículo 17. Plus de antigüedad.— Hasta el 30 de septiembre de 1996 se primará cada quinquenio de antigüedad en la empresa con un plus del 5% del salario, a partir del 30 de septiembre de 1996 no se devengarán por este concepto nuevos derechos, quedando, por tanto, suprimido.

No obstante, las personas trabajadoras que tuvieran generado o generen antes del 30 de septiembre de 1996 nuevos derechos y cuantías en concepto de antigüedad, mantendrán la cantidad consolidada en dicha fecha. Dicha cuantía quedará reflejada en la nómina de cada trabajador y trabajadora como complemento personal, bajo el concepto de antigüedad consolidada, no siendo absorbible ni compensable.

Artículo 18. Plus de nocturnidad.— Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las veintidós horas de la noche y las seis horas de la mañana se retribuirán con el complemento



denominado de nocturnidad cuya cuantía se fija en un incremento del 20% del salario base que corresponda según las tablas salariales del Anexo I.

El complemento de nocturnidad se abonará íntegramente cuando la jornada de trabajo y el período nocturno tengan una coincidencia superior a cuatro horas; si la coincidencia fuera de cuatro horas o inferior a este tiempo la retribución a abonar será proporcional al número de horas trabajadas durante el período nocturno.

Artículo 19. Dietas y medias dietas.— El importe de la media dieta, cualquiera que sea su categoría profesional, se cuantifica en 20 euros desde la publicación del presente Convenio en el BOP. Y la dieta completa en 60 euros desde la publicación del presente Convenio en el BOP.

Si el trabajador fuese autorizado a utilizar medios propios de transporte, los gastos se abonarán a razón de 0,26 euros/km en desde la publicación del presente Convenio en el BOP.

Artículo 20. Derecho supletorio.— El presente Convenio, al que las partes han prestado su consentimiento, ha sido elaborado por sus respectivas representaciones, por libre manifestación de la voluntad de las mismas.

Para lo no previsto en el Convenio se estará a lo dispuesto en la normativa imperativa que resulte de aplicación para este sector y en el Estatuto de los Trabajadores hasta que haya otras normas o leyes que los sustituyan.

Artículo 21. Inaplicación de condiciones de trabajo.— Para la inaplicación de condiciones de este Convenio, se estará a lo dispuesto en la normativa imperativa que resulte de aplicación para este sector y en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 22. Comunicación de iniciativa de promoción de convenio de empresa.— En aquellas empresas afectadas por este convenio colectivo, en las que se promueva la negociación de un nuevo convenio de empresa, la parte promotora comunicará por escrito la iniciativa de dicha promoción, a la otra parte, a la Comisión Paritaria del presente convenio y a la Autoridad Laboral a través del REGCON, expresando detalladamente las materias objeto de negociación.

Artículo 23. Prevención y sanción de acoso sexual y/o acoso por razón de sexo en el ambiente laboral.— El acoso sexual es cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

El acoso por razón de sexo es cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

Artículo 24. Medidas de igualdad. – Medidas dirigidas a promover la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral:

Como medida en los procesos de selección de las empresas, se utilizará un CV eliminando los datos personales.

En los procesos de selección se garantizará, en la medida de lo posible, que al menos el 60% de los candidatos/as finalistas lo sean del sexo subrepresentado en ese grupo.

Artículo 25.- Periodo de prueba. – La situación de incapacidad temporal que afecte a la persona trabajadora durante el periodo de prueba, interrumpe el cómputo del mismo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional Primera.— Todas las referencias en el texto del Convenio a “trabajador”, se entenderán efectuadas indistintamente a las personas, hombre o mujer, que trabajan para las industrias dedicadas a las actividades de la primera transformación de la madera en los términos establecidos en el artículo 1 del Estatuto de los Trabajadores.



Disposición adicional Segunda.— Para el Personal Conductor mecánico, Profesionales de oficio de 1.^a (aserrador de 1.^a, galerista de 1.^a), afilador del grupo profesional 5 para el año 2026 se acuerda una retribución anual de 18000 euros.

ANEXO I

TABLA SALARIAL DEFINITIVA PARA 2026

Grupo	Categoría	SALARIO BASE	PAGA EXTRA	SALARIO ANUAL	HORA EXTRA LUN-SAB	HORA EXTRA DOMINGO-FESTIVO
1	Personal Técnico	1850,44	1850,44	25906,16	25,88	36,97
	Personal Químico, Abogado/abogada y Médico/médica					
	Personal Ingeniero Técnico Superior					
	Personal Licenciado					
2	Personal Técnico	1734,83 1572,49	1734,83 1572,49	24287,62 22014,86	24,26 21,99	34,66 31,41
	Personal Ingeniero Técnico (Peritos)					
	Personal Practicante-ATS					
3	Personal Técnico	1467,66	1467,66	20547,24	20,52	29,32
	Personal Delineante Proyectista					
3	Personal Empleado	1593,80	1593,80	22313,20	22,29	31,84
	Jefe/jefa de oficina					
3	Personal Operario	1467,66	1467,66	20547,24	20,52	29,32
	Jefe/jefa de Taller					
	Maestro/maestra Industrial					
	Encargado/encargada General					
4	Personal Operario	1362,81	1362,81	19079,34	19,06	27,23
	Personal Encargado de sección					
	Jefe/jefa de Equipo					
5	Personal Empleado	1387,83 1289,05 1289,05	1387,83 1289,05 1289,05	19429,62 18046,70 18046,70	19,41 18,03 18,03	27,72 25,75 25,75
	Personal Oficial de 1. ^a Administrativo					
	Personal Oficial de 2. ^a Administrativo					
	Personal Viajante					
5	Personal Operario	1285,71 1285,71 1221,00	1285,71 1285,71 1221,00	18000,00 18000,00 17094,00	17,98 17,98 17,07	25,68 25,68 24,39
	Personal Conductor mecánico					
	Profesionales de oficio de 1. ^a (aserrador de 1. ^a , galerista de 1. ^a), afilador					
	Personal Conductor tractorista					
6	Personal Operario	1221,00	1221,00	17094,00	17,07	24,39
	Personal Aserrador de 2. ^a , Personal motoserrista					

BOPSO-81-15072026

TABLA SALARIAL DEFINITIVA PARA 2027

Grupo	Categoría	SALARIO BASE	PAGA EXTRA	SALARIO ANUAL	HORA EXTRA LUN-SAB	HORA EXTRA DOMINGO-FESTIVO
1	Personal Técnico	1910,57	1910,57	26747,98	26,72	38,17
	Personal Químico, Abogado/abogada y Médico/médica					
	Personal Ingeniero Técnico Superior					
	Personal Licenciado					
2	Personal Técnico	1791,21 1623,60	1791,21 1623,60	25076,94 22730,40	25,05 22,70	35,78 32,43
	Personal Ingeniero Técnico (Peritos)					
	Personal Practicante-ATS					
3	Personal Técnico	1515,36	1515,36	21215,04	21,19	30,27
	Personal Delineante Proyectista					



Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 81

Miércoles, 15 de julio de 2026

Pág. 2484

3	Personal Empleado					
	Jefe/jefa de oficina	1645,60	1645,60	23038,40	23,01	32,87
3	Personal Operario					
	Jefe/jefa de Taller	1515,36	1515,36	21215,04	21,19	30,27
	Maestro/maestra Industrial					
	Encargado/encargada General					
4	Personal Operario					
	Personal Encargado de sección	1407,10	1407,10	19699,40	19,68	28,11
	Jefe/jefa de Equipo					
5	Personal Empleado					
	Personal Oficial de 1.ª Administrativo	1432,93	1432,93	20061,02	20,04	28,63
	Personal Oficial de 2.ª Administrativo	1330,94	1330,94	18633,16	18,61	26,59
	Personal Viajante	1330,94	1330,94	18633,16	18,61	26,59
5	Personal Operario					
	Personal Conductor mecánico	1327,50	1327,50	18585,00	18,56	26,52
	Profesionales de oficio de 1.ª (aserrador de 1ª, galerista de 1ª), afilador	1327,50	1327,50	18585,00	18,56	26,52
	Personal Conductor tractorista	1260,68	1260,68	17649,52	17,63	25,18
6	Personal Operario					
	Personal Aserrador de 2ª, Personal motoserrista	1260,68	1260,68	17649,52	17,63	25,18

TABLA SALARIAL DEFINITIVA PARA 2028

Grupo	Categoría	SALARIO BASE	PAGA EXTRA	SALARIO ANUAL	HORA EXTRA LUN-SAB	HORA EXTRA DOMINGO-FESTIVO
1	Personal Técnico					
	Personal Químico, Abogado/abogada y Médico/médica	1972,66	1972,66	27617,24	27,59	39,41
	Personal Ingeniero Técnico Superior					
	Personal Licenciado					
2	Personal Técnico					
	Personal Ingeniero Técnico (Peritos)	1849,42	1849,42	25891,88	25,86	36,95
	Personal Practicante-ATS	1676,37	1676,37	23469,18	23,44	33,49
3	Personal Técnico					
	Personal Delineante Proyectista	1564,61	1564,61	21904,54	21,88	31,26
3	Personal Empleado					
	Jefe/jefa de oficina	1699,08	1699,08	23787,12	23,76	33,94
3	Personal Operario					
	Jefe/jefa de Taller	1564,61	1564,61	21904,54	21,88	31,26
	Maestro/maestra Industrial					
	Encargado/encargada General					
4	Personal Operario					
	Personal Encargado de sección	1452,83	1452,83	20339,62	20,32	29,02
	Jefe/jefa de Equipo					
5	Personal Empleado					
	Personal Oficial de 1.ª Administrativo	1479,50	1479,50	20713,00	20,69	29,56
	Personal Oficial de 2.ª Administrativo	1374,20	1374,20	19238,80	19,22	27,45
	Personal Viajante	1374,20	1374,20	19238,80	19,22	27,45
5	Personal Operario					
	Personal Conductor mecánico	1370,64	1370,64	19188,96	19,17	27,38
	Profesionales de oficio de 1.ª (aserrador de 1ª, galerista de 1ª), afilador	1370,64	1370,64	19188,96	19,17	27,38
	Personal Conductor tractorista	1301,65	1301,65	18223,10	18,20	26,00

BOPSO-81-15072026



6	Personal Operario					
	Personal Aserrador de 2ª, Personal motoserrista	1301,65	1301,65	18223,10	18,20	26,00

TABLA SALARIAL PARA 2029

Grupo	Categoría	SALARIO BASE	PAGA EXTRA	SALARIO ANUAL	HORA EXTRA LUN-SAB	HORA EXTRA DOMINGO-FESTIVO
1	Personal Técnico					
	Personal Químico, Abogado/abogada y Médico/médica	2036,77	2036,77	28514,78	28,48	40,69
	Personal Ingeniero Técnico Superior					
	Personal Licenciado					
2	Personal Técnico					
	Personal Ingeniero Técnico (Peritos)	1909,53	1909,53	26733,42	26,70	38,15
	Personal Practicante-ATS	1730,85	1730,85	24231,90	24,20	34,58
3	Personal Técnico					
	Personal Delineante Proyectista	1615,46	1615,46	22616,44	22,59	32,27
3	Personal Empleado					
	Jefe/jefa de oficina	1754,30	1754,30	24560,20	24,53	35,05
3	Personal Operario					
	Jefe/jefa de Taller					
	Maestro/maestra Industrial	1615,46	1615,46	22616,44	22,59	32,27
	Encargado/encargada General					
4	Personal Operario					
	Personal Encargado de sección	1500,05	1500,05	21000,70	20,98	29,97
	Jefe/jefa de Equipo					
5	Personal Empleado					
	Personal Oficial de 1.ª Administrativo	1527,58	1527,58	21386,12	21,36	30,52
	Personal Oficial de 2.ª Administrativo	1418,86	1418,86	19864,04	19,84	28,34
	Personal Viajante	1418,86	1418,86	19864,04	19,84	28,34
5	Personal Operario					
	Personal Conductor mecánico	1415,19	1415,19	19812,66	19,79	28,27
	Profesionales de oficio de 1.ª (aserrador de 1ª, galerista de 1ª), afilador	1415,19	1415,19	19812,66	19,79	28,27
	Personal Conductor tractorista	1343,95	1343,95	18815,30	18,79	26,85
6	Personal Operario					
	Personal Aserrador de 2ª, Personal motoserrista	1343,95	1343,95	18815,30	18,79	26,85

BOPSO-81-15072026

En el supuesto de que, en los años 2027, 2028 y 2029, la cuantía fijada por el gobierno para el Salario Mínimo Interprofesional (SMI) fuera superior al salario anual pactado para alguno de los grupos salariales del convenio colectivo, se aplicará automáticamente la cuantía del mismo, siempre y cuando el trabajador o trabajadora no tenga retribuciones superiores en cómputo global.

Soria, 8 de julio de 2026. – La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, Noemí Molinuevo Estéfano.

1405

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****TRIBUNAL DE INSTANCIA****SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
PLAZA Nº 1 DE SORIA****AUTO**

En Soria, a 2 de julio de 2026.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 20 de noviembre de 2025 tuvo entrada en este Juzgado demanda de Procedimiento Abreviado en el que la parte actora terminaba suplicando que se dictara Sentencia por la que:

1. En virtud del artículo 70.2 LJCA, estime el presente recurso, y declare no ajustadas a derecho las resoluciones 2025-0875 y 2025-0876, ambas de fecha 1 de octubre de 2025, en relación con el Expediente número 1199/2024, dictadas por el Ilmo. Ayuntamiento de El Burgo de Osma - Ciudad de Osma.
2. Habiendo declaradas como no ajustadas a derecho las resoluciones recurridas, en virtud del artículo 27.2 LJCA, suplico que se declare la nulidad de pleno derecho de la diferenciación de cuotas para empadronados y no empadronados, establecidas en la «Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Uso de las Instalaciones y Servicios Municipales del Burgo de Osma-Ciudad de Osma» de los años 2024 y 2025, publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria los días viernes 19 de enero de 2024 (nº 8, página 160), y del viernes 17 de enero de 2025 (nº 6, página 104), respectivamente...

SEGUNDO.- En virtud de lo dispuesto por el artículo 33.2 de la LJCA, por medio de Providencia de 16 de abril de 2026 se dio traslado a las partes para que se pronunciaran sobre la petición de nulidad de la Ordenanza y el posible planteamiento de la cuestión de ilegalidad.

Conforme a lo anterior la parte actora presentó escrito en el que desistía de dicha pretensión sin renunciar a al fundamento jurídico de ilegalidad de la Ordenanza aplicada, solicitando que, si la sentencia estimatoria se funda en considerar ilegal el contenido de la Ordenanza aplicada, UNA VEZ FIRME dicha sentencia, SE PLANTEE LA CUESTIÓN DE ILEGALIDAD ante la Sala competente, conforme a los artículos 27.1 y 123 y siguientes LJCA.

TERCERO.- En fecha 27 de septiembre de 2023 se dictó sentencia, con carácter firme, con el siguiente tenor literal en su parte dispositiva:

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de JOSÉ ANTONIO SARDÓN PÉREZ y MIKEL DE ARALAR SARDÓN DELGADO contra las Resoluciones número 2025-0875 y 2025-0876 ambas de 1 de octubre de 2025 (Expediente número 1199/2024), del AYUNTAMIENTO DE EL BURGO DE OSMA-CIUDAD DE OSMA por la que se desestiman los recursos de reposición interpuestos contra el cobro de la tasa abonada en concepto de no empadronado por los recurrentes, que declaro nulas por no ser conformes a derecho y las revoco dejándolas sin efecto, reconociendo el derecho de los demandantes a la devolución de las cantidades abonadas en exceso en aplicación de la cuota de «no empadronado», DIECISÉIS EUROS (16 €) en el caso de José Antonio Sardón Pérez, y CINCUENTA CÉNTIMOS (0,50 €) en el caso de Mikel de Aralar Sardón Delgado, más los intereses legales correspondientes.

BOPSO-81-15072026



Procede la expresa condena en costas a la parte demandada con el límite de 5 euros (más IVA).

Notifíquese la presente sentencia a las partes del procedimiento haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Sede Burgos) (art. 81.2.d) LJCA).

De conformidad con los artículos 27 y 123 LJCA procédase a elevar cuestión de ilegalidad al Tribunal Superior de Justicia sobre la nulidad del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Uso de las Instalaciones y Servicios Municipales de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma una vez firme esta resolución CUARTO.- En la tramitación de la presente cuestión de ilegalidad se han observado todos los requisitos legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- Dispone el artículo 27 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa que:

1. Cuando un Juez o Tribunal de lo Contencioso-administrativo hubiere dictado sentencia firme estimatoria por considerar ilegal el contenido de la disposición general aplicada, deberá plantear la cuestión de ilegalidad ante el Tribunal competente para conocer del recurso directo contra la disposición, salvo lo dispuesto en los dos apartados siguientes.
2. Cuando el Juez o Tribunal competente para conocer de un recurso contra un acto fundado en la invalidez de una disposición general lo fuere también para conocer del recurso directo contra ésta, la sentencia declarará la validez o nulidad de la disposición general.
3. Sin necesidad de plantear cuestión de ilegalidad, el Tribunal Supremo anulará cualquier disposición general cuando, en cualquier grado, conozca de un recurso contra un acto fundado en la ilegalidad de aquella norma.

SEGUNDO.- En el presente caso la sentencia dictada en este procedimiento anuló el cobro de la tasa abonada en concepto de uso de la instalación de piscina de verano para no empadronado sobre la base de la ilegalidad de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Uso de las Instalaciones y Servicios Municipales de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma publicada en el BOP de Soria el 19 de enero de 2024 y el 17 de enero de 2025.

La ilegalidad de la ordenanza en cuestión se basa en la doctrina fijada por la Sentencia número 1064/2023 del Tribunal Supremo Sección 2ª del 20 de julio de 2023 (ROJ: STS 3567/2023) según la cual: “Un ayuntamiento no puede establecer diferencias cuantitativas en una tasa por la utilización de frontones, piscinas e instalaciones polideportivas municipales, atendiendo a que los usuarios estén o no empadronados en el municipio, al no erigirse el empadronamiento, en este caso, en un criterio razonable y objetivo a los efectos de justificar aquellas”.

Por otra parte, y si bien es cierto que en una materia distinta, como es la tasa por enterramiento municipal, también sirve de fundamento la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Sede Burgos) número 70/2025, de 21 de marzo que anula el artículo de la Ordenanza Reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal del Ayuntamiento recurrente en dicho procedimiento, que precisamente establecía cuotas de asignación de terreno distintas según la condición de empadronado o no.

Esta Sentencia se remite a su vez a la Sentencia del Tribunal Supremo (Contencioso), sec. 2ª, de 20 de julio de 2023, nº 1064/2023, dictada en el recurso 4638/2021, de la que fue Ponente Don Dimitry-T Berberoff, en la que se concluye que un Ayuntamiento no puede establecer diferencias cuantitativas o bonificaciones en una tasa por utilización de servicios públicos, en función de si los usuarios están empadronados o no en el municipio ya que, el empadronamiento, no es

BOPSO-81-15072026



un criterio razonable y objetivo a efectos de justificar la diferencia de trato, lo que conduce en relación a la cuestión de ilegalidad planteada en la sentencia apelada.

Dicho esto, el artículo 6 de la Ordenanza en cuestión establece una diferencia de precios para las entradas y abonos quincenales para las piscinas de verano, la piscina climatizada y otras instalaciones deportivas, imponiendo un precio superior a los no empadronados.

Por todo ello, procede plantear la cuestión de ilegalidad de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO DE LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS MUNICIPALES de El Burgo de Osma- Ciudad de Osma y su posterior modificación publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria de 19 de enero de 2024 y 17 de enero de 2025 respectivamente al Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León como órgano competente para conocer de la anulación de las disposiciones generales emanadas por las entidades locales de esta Comunidad (art. 10.1.b) LJCA).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación:

PARTE DISPOSITIVA

DEBO ACORDAR plantear ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Burgos, cuestión de ilegalidad prevista en los artículos 27 y 123 a 126 LJCA, sobre la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Uso de las Instalaciones y Servicios Municipales de El Burgo de Osma- Ciudad de Osma respecto del artículo 6 de la mencionada Ordenanza.

Emplácese a las partes personadas en el procedimiento para que en el plazo de 15 días puedan comparecer y formular alegaciones ante dicha Sala, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo no se admitirán aquéllas.

Remítase con carácter urgente a dicha Sala certificación de este auto y copia testimoniada de los autos y el expediente administrativo.

Publíquese el presente auto en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria donde se publicó la Ordenanza sobre la que se plantea la cuestión de ilegalidad.

Contra este Auto no cabe recurso alguno.

Así por este Auto lo acuerda, manda y firma don Carlos Ceña Nuel Magistrado de la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Soria.

Soria, 2 de julio de 2026. – El Magistrado, Carlos Ceña Nuel

1366

BOPSO-81-15072026